

VISTO:

La apremiante situación económica financiera en la que se recibió la Municipalidad de Coronel Dorrego, la necesidad de equilibrar en este ejercicio las cuentas del Municipio, actuando sobre la importante deuda de los contribuyentes por tributos; y

CONSIDERANDO:

Que terceros han manifestado interés en la adquisición de derechos que le competen a la Municipalidad de Coronel Dorrego contra los contribuyentes titulares de parcelas, mayoritariamente destinadas al cultivo y explotación de olivares.-

Que, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 117° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es un deber y atribución del Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos con la excepción determinada en el Art. 83° inc. 7.-

Que, según lo establecido en el Art. 228° del cuerpo legal mencionado, la percepción de los tributos municipales, es legítima en virtud de la satisfacción de las necesidades colectiva que con ella se procura.-

Que teniendo presente la política económica y social vigente, corresponde extremar esfuerzos para lograr el objetivo de un estricto cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de los contribuyentes.-

Que la recaudación por vía de apremio de los gravámenes, se torna muchas veces difícil por el volumen de los mismos y la dificultosa individualización de los sujetos pasivos tributarios, razón por la cual, en pos de la celeridad, economía y seguridad en la cancelación de las deudas tributarias se recurre a este instituto.-

Que los interesados efectuarían el pago de la obligación tributaria debida por los terceros (titulares de dominio de las parcelas identificadas en el distrito como "Las olivareras: El Píal, La Mariana y La Susana").-

Que el Código Civil en sus articulados 1.434, 1435 y 1446 y concordantes, consagra expresamente la cesión de derechos y su Art. 769 establece que la subrogación convencional (cuando el acreedor recibe el pago de un tercero y le transmite expresamente todos sus derechos respecto de la deuda) se regirá por las disposiciones sobre la cesión de derechos.-

Que los créditos municipales integran el Patrimonio Municipal (Ley Orgánica de las Municipalidades Art. 225) y por ende la cesión de los mismos debe ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante (Art. 54° de la norma legal precitada).-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a transmitir previa Licitación Pública, los derechos que le competen contra los sujetos pasivos tributarios morosos, titulares de los predios situados en los cuarteles III a, b, c y XV a, de las localidades de Faro y Aparicio respectivamente y cuyo detalle obra como Anexo I de la presente Ordenanza. A tal efecto se confeccionarán las constancias de deudas correspondientes.-

ARTICULO 2º) La cesión de crédito se efectuará de acuerdo al resultado de la Licitación Pública.-

ARTICULO 3º) La cesión de crédito se instrumentará de conformidad con las disposiciones del Código Civil.-

ARTICULO 4º) El Departamento Ejecutivo confeccionará el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a lo normado por la Ley Orgánica de las Municipales, el que se enviará a este Honorable Concejo Deliberante, y se agregará como anexo II del presente.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, septiembre 14 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1908/00